

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2026000042

Fecha: 22/01/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000042

**“POR LA CUAL SE DECLARA DÍA HÁBIL EL 24 DE ENERO DEL 2026 PARA
ADELANTAR TRAMITES PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y
PRESUPUESTALES, RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
EN INDEPORTES ANTIOQUIA”**

El Gerente del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las disposiciones contenidas en la ordenanza 8E de 1996 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 2 de la Constitución Política señala que “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.
2. El artículo 209 de la Constitución Política señala que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.
3. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece como objetivos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la prestación de los servicios de forma continua y eficiente y la efectividad de los derechos de los administrados; así mismo, prescribe que los particulares, al suscribir contratos con el Estado colaboran con la administración en el cumplimiento de sus fines y cumplen una función social que implica obligaciones.
4. Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que: “*(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*”.
5. Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 determina que las actuaciones de los intervinientes en la contratación estatal deben enmarcarse en los principios de transparencia, economía y responsabilidad.
6. Que en concepto C-1850 de 2025 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, frente a la viabilidad de habilitar de forma excepcional, los

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2026000042

Fecha: 22/01/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000042

sábados como día hábil para la suscripción de contratos como medida para hacer frente a contingencias como la entrada en vigor de la Ley de Garantías con situaciones de indisponibilidad de SECOP II, se indicó:

“La habilitación de los sábados como días hábiles para efectos administrativos y de gestión contractual resulta jurídicamente viable y se enmarca en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado. No obstante, el ejercicio de esta facultad no es absoluto y debe cumplir condiciones mínimas de validez y eficacia, entre ellas: (i) la expedición de un acto administrativo expreso y motivado, (ii) la adecuada publicidad de la decisión, y (iii) su comunicación efectiva a todos los interesados actuales o potenciales del proceso de selección. Estas exigencias resultan indispensables para salvaguardar los principios de transparencia, igualdad, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.”

“Respecto de la disponibilidad de la plataforma SECOP, es importante tener en cuenta que, de conformidad con la Circular Externa Única, versión 3 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el SECOP se encuentra habilitado las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, salvo durante los períodos de mantenimiento programado que son informados previamente por la Agencia a través de sus canales oficiales. Igualmente, la Circular precisa que las fallas de la plataforma no suspenden ni modifican, por sí mismas, los términos de los procesos de contratación, para lo cual se han previsto procedimientos específicos de reporte y manejo de indisponibilidades.”

“Con todo, habilitación del sábado como día hábil no constituye una consecuencia automática de la indisponibilidad de la plataforma SECOP II, sino que obedece a una decisión discrecional de naturaleza organizacional y operativa de la entidad estatal, que es posible adoptar cuando se determine que esta es una medida adecuada y proporcional para asegurar la adecuada gestión de los procesos de selección y el cumplimiento oportuno de sus funciones, especialmente en escenarios de alta carga administrativa como los derivados de la aplicación de la Ley de Garantías.”

“De otra parte, es pertinente agregar que, aun cuando la plataforma se encuentre disponible, la entidad puede declarar el sábado o el domingo como días hábiles para efectos administrativos y de gestión contractual, con el fin de adelantar actuaciones internas y trámites precontractuales, sin que ello implique la modificación de las reglas del proceso ni de los términos establecidos. Esta decisión debe adoptarse mediante acto administrativo motivado, publicarse

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2026000042

Fecha: 22/01/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000042

oportunamente y comunicarse de manera clara a los interesados, en garantía del principio de transparencia.”

7. Que INDEPORTES Antioquia somos la Institución pública del departamento responsable de promover la actividad física, la recreación y el deporte formativo y de altos logros en el departamento.

8. Que la Ley 4 de 1913 señala que los plazos de días en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

9. Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la ley 4 de 1913 que: “...Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria”. Que mediante concepto con radicado No. 201960000- 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: “(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprinen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...”).

10. Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos: “(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles. (...”).

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2026000042

Fecha: 22/01/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000042

11. La Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación directa y a los convenios interadministrativos, con el fin de asegurar la transparencia y la igualdad en los procesos democráticos.

12. La restricción a la celebración de convenios interadministrativos aplicable a las entidades territoriales y sus entes descentralizados **inicia el 8 de noviembre de 2025**, mientras que la restricción general a la contratación directa que cobija a todas la Entidades Estatales comienza a regir a partir del **31 de enero de 2026**. Ambas restricciones se mantendrán hasta **el 31 de mayo**, o hasta el **21 de junio** en caso de requerirse segunda vuelta en las elecciones presidenciales.

13. Que las Resoluciones 2580 y 2581 de 5 de marzo de 2025 expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil fijan el calendario electoral, así: 8 de marzo de 2026 para la elección de Congreso de la República; primera vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República 31 de mayo de 2026.

14. Que, en virtud de lo anterior, el periodo de restricciones inicia a partir de las 00:00 horas del 31 de enero de 2026 y se extiende hasta el 31 de mayo de 2026 o hasta las 23:59 del 21 de junio de 2026 en caso de producirse una segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

15. Que, por su naturaleza jurídica, INDEPORTES Antioquia se encuentra sujeta a las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, relativas entre otras, a la contratación estatal, vinculación de personal y ejecución de recursos públicos durante el período preelectoral.

16. Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual frente en materia misional, debido a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario declarar hábil el día 24 de enero de 2026, para adelantar trámites precontractuales contractuales y presupuestales, relacionados con la contratación pública en el Instituto Departamental Del Deporte INDEPORTES Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBIL EL DÍA SÁBADO 24 DE ENERO DE 2026 exclusivamente, para adelantar trámites precontractuales, contractuales y presupuestales relacionados con la contratación pública a cargo del Instituto Departamental Del Deporte INDEPORTES ANTIOQUIA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03 Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2026000042

Fecha: 22/01/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000042

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores públicos que laboren durante el día señalado en el artículo precedente, tendrán derecho al descanso compensatorio previo acuerdo con el jefe directo de la dependencia a la que se encuentren asignados.

ARTÍCULO TERCERO: El día hábil establecido en la presente resolución no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, expedición de actos administrativos, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones por parte del Instituto Departamental Del Deporte INDEPORTES ANTIOQUIA.

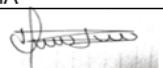
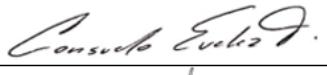
ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Asesora de Comunicaciones, deberá garantizar la difusión y publicidad del presente acto administrativo al interior del Instituto Departamental Del Deporte INDEPORTES ANTIOQUIA, a todas las delegadas, oficinas, direcciones y grupos de trabajo que las componen y en la página oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Administradora de Riesgos Laborales la presente novedad para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
GERENTE**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Harold Alexander Leon Arias Abogado Contratista Oficina Talento Humano		21/01/2026
Revisó y Aprobó	Consuelo Eugenia Vélez Tobón Jefe Oficina Talento Humano		21/01/2026
Revisó	Juan Guillermo valencia Álvarez Jefe Oficina Asesora Jurídica		21/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			